

Publicación No. 808-A-2015

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé; que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y que la policía preventiva de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna, mediante un estado de derecho que genere las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Por ello, resulta impostergable la formulación de políticas públicas de seguridad, democráticas, incluyentes, modernas, reconfigurando la relación ciudadano-policía, construida con políticas públicas participativas que faciliten la reconstrucción del tejido y cohesión social. Desde esta perspectiva, el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, la reorganización del mando, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación para lograr la homologación de procedimientos de operación, la actuación policial y con ello, recuperar la confianza ciudadana al asegurar las condiciones mínimas que salvaguarden sus derechos y el pleno ejercicio de sus libertades, es parte de las respuestas encaminadas a profesionalizar los cuerpos de seguridad pública.

Que en cumplimiento a las lineamientos de la estructura y organización que actualmente tiene la administración pública estatal, se hizo necesario abrogar el organismo descentralizado denominado Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas y con ello la creación del Instituto de Formación Policial como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para continuar con su función de capacitación profesional a los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, y cumplir con las políticas y lineamientos que marca la federación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto a la implementación del Mando Único Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial, y la Policía Estatal Acreditada, así como de los cuerpos policiales de los municipios del Estado.

Que de conformidad con la publicación No. 062-A-2013-A del Periódico Oficial Número 24, Tomo III de fecha 27 de marzo de 2013, se decreta la creación del Instituto de Formación Policial, con el que se pretende revitalizar la estructura administrativa; hacerla más dinámica, más ágil, con capacidad de respuesta inmediata y que sea dicho órgano el que instrumente y ejecute directamente los programas

de reclutamiento, selección, capacitación, actualización permanente de los cuerpos de seguridad pública del Estado, y de los municipios, así como de las empresa privadas que prestan el servicio de seguridad, que sirva de ejemplo nacional en la capacitación y adiestramiento de los cuerpos de seguridad del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Formación Policial

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento interior son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Formación Policial, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los órganos administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Instituto de Formación Policial es un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su decreto de creación, el presente reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Instituto de Formación Policial tiene como objeto principal, coordinar su funcionamiento, planear, organizar dirigir y aplicar los planes y los programas de estudio, de investigación; así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional dirigido al personal operativo y de servicios que integran la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los municipios y a las empresas de seguridad privada en el Estado.

Artículo 4°.- El Instituto de Formación Policial, en coordinación con los organismos de la administración pública estatal, el gobierno federal y municipal, dentro del ámbito de su competencia, buscará el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- i. **Aspirante:** A los candidatos a ingresar a cualquiera de los cuerpos de las policías preventivas del Estado, de la Procuraduría General de Justicia, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.

- II. **Director General:** Al Titular del Instituto de Formación Policial.
- III. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- IV. **Instituto:** Al Instituto de Formación Policial.
- V. **Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidades, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto.
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- VII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 6°.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran el Instituto, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Organización del Instituto** **y Atribuciones del Director General**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica del Instituto**

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo.
- III. Unidad de Planeación.
- IV. Unidad de Apoyo Jurídico.
- V. Unidad de Informática.
- VI. Dirección de Vinculación.
- VII. Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional.
- VIII. Dirección Académica.

Artículo 8°.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado y asignado al Instituto.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Instituto.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.

- X. Participar en las comisiones, congresos, consejos, reuniones y juntas, nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- XI. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación establecida.
- XIII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- XIV. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Instituto.
- XV. Implementar políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación y actualización de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XVI. Establecer políticas de intercambio educativo en materia de seguridad pública, con otras dependencias y entidades del país o extranjeras.
- XVII. Impulsar el desarrollo de programas de investigación científica, documental y de campo en materia de seguridad pública, disciplinas forenses y administrativas para mantener actualizado el Sistema de Profesionalización Policial.
- XVIII. Establecer coordinación con los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, para llevar a cabo cursos, talleres y demás eventos académicos, que permitan el desarrollo profesional de los mismos.
- XIX. Impulsar acciones necesarias para la titulación y certificación de los niveles académicos del Instituto, para el personal operativo y de servicios que integran la Secretaría y los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XX. Fomentar el desarrollo académico del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los municipios y los particulares que presten servicios de vigilancia, en el ámbito de seguridad pública y de las ciencias penales.
- XXI. Vigilar el proceso de formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia;
- XXII. Promover ante las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, la obtención de recursos, para la ejecución de programas y proyectos del Instituto.
- XXIII. Vigilar que el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, se apliquen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. Presentar ante las autoridades competentes, cuando así lo requieran, la documentación administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica del Instituto, sujeta a revisión y auditorías.

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de formación policial en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Presentar al Secretario los programas y proyectos en materia de capacitación, adiestramiento constante, estudios, investigación y actualización profesional; así como el proyecto de Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IV. Presentar al Secretario, a través de la instancia normativa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y proyectos de tecnologías de la información.
- V. Emitir resoluciones que sean competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto.
- VII. Aprobar y expedir proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto.
- VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas del Instituto.
- IX. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto, que celebre el Secretario con instituciones de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social.
- X. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones; reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participe.
- XI. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- XII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

- XIII. Representar y asistir al Secretario en las acciones de formación, capacitación y profesionalización policial, a nivel federal, estatal o municipal.
- XIV. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Secretario; así como acordar con éste los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XV. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.
- XVI. Imponer las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Proponer al Secretario, para su aprobación, proyectos de reglas generales a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración y suscripción de acuerdos, convenios y contratos con organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con el sector privado y social, nacionales y extranjeros.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título Tercero De los Órganos Administrativos del Instituto

Capítulo I De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de las Unidades y Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda.
- III. Proponer al Director General las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Planear, organizar y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Instituto.

- VI. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- VIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- IX. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- X. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y del Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia que le sean solicitados por el personal adscrito a los Órganos Administrativos que correspondan al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIV. Otorgar las vacaciones, comisiones e incidencias del personal a su cargo.
- XV. Proponer al Director General y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.
- XVI. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- XVII. Proponer al titular de la Dirección General, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XX. Proponer o designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

- XXI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.
- XXII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- XXIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XXIV. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación vigente.
- XXV. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Unidades y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 16.- La Unidad de Apoyo Administrativo tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 17.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de los recursos humanos, financieros y materiales a cargo del Instituto.
- II. Presentar para autorización del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- III. Participar en la celebración y suscripción de convenios, contratos y toda clase de actos administrativos, relacionados con los asuntos competencia del Instituto, previa autorización del Director General.
- IV. Generar los movimientos nominales del personal del Instituto, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.

Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.

- VI. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Instituto.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Comunicar la remoción y cambios de adscripción al trabajador involucrado, de acuerdo a la legislación aplicable.
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la ejecución de sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto.
- X. Vigilar que los procesos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Instituto, se desarrollen de acuerdo con la normatividad vigente.
- XI. Presentar para aprobación del Director General, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- XII. Generar la información presupuestal y contable del Instituto en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XIII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XIV. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XVI. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- XVII. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XVIII. Vigilar que la actualización de los activos asignados a los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, se efectúe de conformidad a la normatividad establecida.
- XIX. Presentar al Director General la información contable y presupuestal, así como la Cuenta Pública Cuantitativa, para su envío a la instancia normativa, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
- XX. Vigilar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas a los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, se solventen en las formas y tiempos establecidos.

- XXI. Representar al Director General en las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Generar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- II. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia del Instituto.
- III. Generar la integración del Informe de Gobierno con los temas y responsabilidades que le correspondan al Instituto así como el documento que presenta el Director General ante la Secretaría.
- IV. Implementar mecanismos de control del ejercicio de los recursos financieros provenientes de diversas fuentes de origen, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la dependencia normativa.
- V. Presentar al Director General los informes de avance físico-financiero de proyectos institucionales y de inversión del Instituto.
- VI. Establecer el seguimiento interno del Programa Operativo Anual del Instituto.
- VII. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los Órganos Administrativos del Instituto.
- VIII. Presentar al Director General el informe sobre el cumplimiento de los programas y metas de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, respecto al ejercicio del Presupuesto de Egresos.
- IX. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.
- X. Gestionar ante la dependencia normativa correspondiente, las modificaciones al presupuesto en materia de gasto corriente e inversión que mejoren el cumplimiento de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos institucionales y de inversión que ejecute el Instituto.
- XI. Dirigir al grupo estratégico del Instituto, para la integración de los proyectos institucionales y/o de inversión de cada ejercicio fiscal.

- XII. Proponer al Director General los objetivos e indicadores que formarán parte de las estrategias institucionales.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Director General ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en la celebración y suscripción de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos, competencia del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- IV. Presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que el Instituto tenga carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, así como el ejercicio de todas las acciones legales.
- V. Proponer al Director General las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, competencia del Instituto.
- VI. Promover la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en otros medios de difusión si fuera necesario, de los acuerdos, lineamientos, normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto, previa autorización del Director General.
- VII. Rendir los informes que le requieran al Instituto, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, o cualquier otra institución de esa naturaleza.
- VIII. Validar la procedencia jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos competencia del Instituto.
- IX. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúen de acuerdo con los tiempos establecidos.

- X. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.
- XI. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- XII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XIII. Promover y substanciar los procedimientos administrativos hasta la conclusión de los mismos, que conforme a la legislación de la materia corresponda a los servidores públicos del Instituto, derivados de los actos que en el ejercicio de sus funciones realicen.
- XIV. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen de conformidad con las leyes aplicables.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- III. Contribuir con los órganos administrativos que conforman el Instituto, en la remisión, resguardo y otorgamiento de información vía electrónica.
- IV. Proporcionar asesoraría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnología de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- V. Establecer mecanismos de control para el respaldo de la información que se genera en los diferentes Órganos Administrativos del Instituto.
- VI. Vigilar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y comunicaciones, instalados en los Órganos Administrativos del Instituto, se efectúe de conformidad con la normatividad establecida.
- VII. Promover cursos de capacitación y actualización en materia de tecnologías de información y comunicaciones, dirigidos al personal adscrito al Instituto.
- VIII. Realizar el mantenimiento y actualización de la página Web del Instituto.
- IX. Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.

- X. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general los relacionados con las tecnologías de la información y comunicaciones.
- XI. Proporcionar asesoría al personal de los Órganos Administrativos del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones en materia de diseño de la identidad gráfica del Estado, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran el Instituto, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- XIII. Administrar y monitorear el sitio de Internet del Instituto.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 21.- El titular de la Dirección de Vinculación tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Vigilar que el proceso de reclutamiento, selección y registro de personal a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, se realice de acuerdo a la normatividad establecida.
- II. Realizar el proceso de elaboración de la convocatoria para Aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado.
- III. Expedir dictamen de aptitud a los Aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, que hayan acreditado el proceso selectivo.
- IV. Proponer al Director General la celebración de convenios de colaboración en los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo educativo integral de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- V. Promover eventos interinstitucionales, vinculados con el ejercicio formativo y académico de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- VI. Realizar acciones para el registro de planes y programas de estudio del Instituto, para su reconocimiento ante las autoridades educativas competentes.

- VII. Promover y difundir los procesos de formación inicial, continua y especializada para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- VIII. Proponer al Director General estrategias y acciones de difusión y promoción del Sistema de Profesionalización Policial y de la imagen institucional del Instituto.
- IX. Expedir Constancias de No Antecedentes Laborales Negativos a los Aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios; a los particulares que presten servicios de vigilancia y al personal administrativo de nuevo ingreso al Instituto.
- X. Generar la Clave Única de Identificación Policial de los Aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios; a particulares que presten servicios de vigilancia y al personal administrativo de nuevo ingreso al Instituto.
- XI. Vigilar la aplicación de los exámenes físicos, médico-odontológicos y psicológicos que certifiquen la aptitud de los Aspirantes y del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- XII. Promover campañas de salud pública dirigidas al personal del Instituto y alumnado en general, para la detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas, infectocontagiosas y de transmisión sexual.
- XIII. Implementar estrategias de salud e higiene mental a los Aspirantes y a personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y a particulares que presten servicios de vigilancia que se encuentren en proceso formativo en el Instituto.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Proponer al Director General los lineamientos estratégicos para el proceso formativo de los Aspirantes y cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- II. Realizar la estructuración de los planes y programas de estudio del Sistema de Profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- III. Participar en el desarrollo de los programas de investigación científica en materia de seguridad pública, ciencias penales, disciplinas forenses y administrativas.

- IV. Vigilar los procesos de seguimiento y evaluación de la calidad de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.
- V. Participar en la celebración de eventos académicos que contribuyan al desarrollo y superación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VI. Proporcionar asesorías a instituciones públicas y privadas en el ámbito de competencia del Instituto.
- VII. Realizar diagnósticos de capacitación policial, para fortalecer la formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de particulares que presten servicios de vigilancia.
- VIII. Proponer al Director General cursos de capacitación, adiestramiento y actualización profesional para los elementos que forman parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- VIII. Proponer al Director General nuevos planes y programas de estudio, de conformidad con las necesidades detectadas en materia de seguridad pública.
- IX. Vigilar la aplicación de los planes, programas y métodos educativos del Instituto.
- X. Vigilar el cumplimiento de los perfiles para la integración de la plantilla del personal académico y de adiestramiento asignado al Instituto.
- XI. Participar en el desarrollo de investigaciones documentales y de campo en el ámbito educativo y en materia de seguridad pública, para mantener actualizado el Sistema de Profesionalización Policial.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección Académica tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Coordinar los cursos de formación académica del Sistema de Desarrollo Policial dirigidos a los cuerpos de seguridad pública del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los municipios y a los particulares que presten servicios de vigilancia.
- II. Promover estudios de posgrado en materia de ciencias penales y de seguridad pública, para los elementos que forman parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, los municipios y para los particulares que presten servicios de vigilancia.
- III. Realizar actividades de extensión académica, orientados a la formación profesional de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia.

- IV. Vigilar que la aplicación de los procesos de evaluación del sistema educativo del Instituto, dirigida a los cuerpos de seguridad pública del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los municipios y a los particulares que presten servicios de vigilancia se efectúe de acuerdo a la normatividad establecida.
- V. Proveer los servicios de orientación pedagógica y vocacional a los Aspirantes y a los cuerpos de seguridad pública del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los municipios y a los particulares que presten servicios de vigilancia, que se encuentren en proceso formativo en el Instituto.
- VI. Emitir el calendario escolar académico de los niveles educativos del Instituto.
- VII. Coordinar con la Dirección de Vinculación, el proceso de titulación y certificación de los niveles académicos, ante las instancias correspondientes.
- VIII. Comunicar al Director General las bajas de los Aspirantes y de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de particulares que presten servicios de vigilancia, inscritos en los diferentes niveles educativos del Instituto.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades programadas por el Instituto, por parte de la plantilla del personal académico y de instrucción.
- X. Establecer mecanismos de registro y control escolar de los Aspirantes y de los cuerpos de seguridad pública del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios y de los particulares que presten servicios de vigilancia, que se encuentran en proceso de formación en el Instituto.
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 24.- Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 25.- Los titulares de las Direcciones y Unidades serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 26.- Las ausencias del personal adscrito a las Direcciones y Unidades, serán suplidas por los servidores públicos que designe el titular de cada uno de éstas, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento Interior, y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización del Instituto deberá expedirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- El Director General deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas.

Publicación No. 809-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
16 de diciembre de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de Enero del año 2015.

2.63 Tratándose de los casos de Mora.
1.75 Tratándose de los casos de Plazo.